



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	KATHY ESTEFANIA CADAVID ARGUELLES
Demandado	CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION
Radicado	No. 057363189001 2022 00196 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 293-109
Decisión	Libra mandamiento de pago

En estudio de la demanda antes referenciada, se observa que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, conforme al artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a la audiencia de conciliación celebrada entre las partes en litigio.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

En la etapa de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social celebrada entre Kathy Estefanía Cadavid Arguelles y la Dra. Rosa Alicia Álvarez Zea en su calidad de liquidadora de la Corporación Génesis Salud IPS En Liquidación, se llegó a un acuerdo en el cual la institución prestadora de salud ejecutada se compromete cancelar a la ejecutante la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) el día 31 de octubre del presente año, los cuales cubren los conceptos prestaciones y sanciones solicitadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado 05736318900120200010800 que se tramitó en este despacho judicial entre las mismas partes, dineros que serían consignadas en la cuenta de ahorros No. 414760049051 del Banco Agrario, y en caso de incumplimiento se reconocerán intereses de mora a razón de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha antes mencionada hasta el pago total de la obligación; en el presente se incumplió con lo pactado.

La mencionada acta de audiencia presta mérito ejecutivo según las voces del artículo 100 del C. P. L. y de S. S. y 306 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 y 424 de esta última obra. Es decir, tenemos que, indiscutiblemente, existe una obligación de pagar una suma de dinero consistente en el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, en la que la ejecutada reconoce a favor de la ejecutante el pago de unos dineros correspondientes a la relación laboral que existió entre las partes, tal y como se indicó en la demanda, y

además, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el pago de los respectivos intereses de mora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

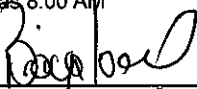
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor KATHY ESTEFANIA CADAVID ARGUELLES y en contra de la CORPORACION GENESIS SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague los siguientes conceptos monetarios:

- a. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital, correspondiente a prestaciones sociales (Cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones) e indemnización de que trata el artículo 65 del C. S. del T., más los intereses moratorios a razón del 1.5% veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera mensual, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará de manera personal, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, concediéndosele a la ejecutada un término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>72</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>29</u> del mes de <u>noviembre</u> de 2022 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.